



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Colmena
Demandado:	Luighi Javier Bravo García c.c. 16.779.551 Luz Silvana Buenaventura Arana c.c. 66.924.720
Radicado:	630013103004-2001-00300-00
Asunto:	Aprueba Remate

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para decidir la aprobación o improbación del remate efectuado el pasado 01 de diciembre de 2023, a las 09 de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso. (doc. 063)

CONSIDERACIONES

Para la aprobación respectiva, es menester acatar lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Para la aprobación del remante, el artículo 453 ibídem, establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar los recibos de pago de los impuestos, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado.

Así, al momento de practicarse la audiencia para la venta judicial, se adjudicaron:

MATRICULA INMOBILIARIA	PORCENTAJE PARA REMATAR	ADJUDICADO A:	SUMA OFERTADA:	SUMA CONSIGNADA COMO BASE PARA LA LICITACIÓN:
280-116364	100%	Miriam Ligia Leiva	\$18.030.600 =	\$10.303.200

Debiendo consignar, las sumas indicadas en la diligencia; lo que, se procedió a verificar:

CONCEPTO	TOTAL	VALOR CONSIGNADO
Artículo 12 Ley 1743 de 2014. 5% Aporte a la Nación a favor del Consejo Superior de la Judicatura	\$901.530	\$901.530 (archivo 65 pág 5 , expediente digital)
Artículo 9 Decreto 2508 de 1985.	\$180.306	\$181.000=



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1% Retención en la Fuente		(archivo 65 pág. 4, expediente digital)
Excedente del remate	\$7.727.400	\$7.727.400 (doc. 65 pág. 6 expediente digital)

En consecuencia, encuentra este Despacho que el rematante dio cumplimiento a las exigencias legales; por lo que se procederá a la aprobación del remate, y a impartir los demás lineamientos que para el efecto hay lugar.

1. Levantar la medida de embargo ordenada dentro de este proceso, anotación Nro. 07 de la matrícula inmobiliaria 280-116364, ordenada por el otrora Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia que se convirtió en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia quien está cancelando dicha medida. Medida que fuera comunicada mediante el Oficio No. 1139 del 24 de septiembre de 2001

2. Cancelar el gravamen hipotecario que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria 280-116364, contenido en la escritura pública No. 301 del 25 de febrero de 1997 corrida en la Notaría Cuarta de Armenia, contenido en la anotación 004.

3. Comunicar al secuestre DAFUBA SAS, representado por el señor Daniel Andrés Fuquenes Barriga dany832@hotmail.com, que sus funciones han terminado y para que rinda cuentas compradas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble a la adjudicataria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir en el acta de remate la dirección del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-116364, cuya dirección correcta es: calle 9 Norte No. 18-183 Garaje 15 Edificio Torre de Providencia II de Armenia Quindío.

SEGUNDO: APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo el primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), que adjudicó a la señora MIRIAM LIGIA LEIVA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.470.480, el siguiente bien inmueble:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se trata del garaje No. 15 con la entrada por la calle 9 Norte No. 18-183 que hace parte del edificio Torre de Providencia II, del Área urbana de la ciudad de Armenia Quindío, identificado con los siguientes linderos contenidos en la escritura pública No. 301 del 25 de febrero de 1997 corrida en la Notaría Cuarta de Armenia, así: ## Por el frente o norte, con la calle 9AN, en longitud de 38.64 metros; por el costado oriental, en longitud de 28.80 metros, con propiedad del Condominio Torres de Providencia I: por el fondo o sur, en longitud de 37.0 metros, con lote en talud que da a quebrada, de propiedad de Juan Evangelista Serna y otros; por el Costado occidental, en longitud de 10.72 metros, con propiedad de Juan Evangelista Serna y Otros. ## EL GARAJE NUMERO QUINCE (15), se halla localizado en el municipio de Armenia Quindío, en el piso de parqueadero (nivel 020) del Edificio TORRES DE PROVIDENCIA II PROPIEDAD HORIZONTAL, cuya nomenclatura urbana es calle 9 A Norte No. 18-183, con un área privada total de 17.55 m² y una altura libre de 2.45 ml. Con un coeficiente de copropiedad de 0.7519% , el cual hace parte de la ficha catastral No. 01-06-0179-0004-000 (parte) y matrícula inmobiliaria No. 280-116364. , al que se accede por dos partes, o bien internamente por las escaleras o los ascensores, o bien por la rampa de acceso vehicular que da a la calle 9ª Norte cuyos linderos generales se encuentran comprendidos entre las cotas 8, 9, 10, 11 y 8 punto de partida del plano que se protocoliza con el reglamento de copropiedad y se determina por sus linderos como sigue:; ## POR EL NORTE en líneas recatas que pasan por los puntos 9 y 10 con muro de paramento que conforma la fachada principal que lo separa de la calle 9ª Norte; POR EL SUR en líneas rectas que pasan por los puntos 8 y 11 con línea divisoria que lo separa de circulación vehicular; POR EL ESTE en línea recta que pasan por los puntos 10 y 11 con línea divisoria que lo separa del garaje número 16; POR EL OESTE en líneas rectas que pasan por los puntos 8 y 9 con línea divisoria que lo separa del garaje numero 14; POR EL CENIT con cubierta y losa de concreto común que conforma la plataforma de primer piso de la copropiedad; POR EL NADIR con piso común de concreto que lo separa del terreno natural sobre el que se construyó el Edificio. ## El inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal según escritura 1708 del 17-09-1996 de la Notaría Cuarta de Armenia, reformado por la escritura 267 del 25-02-2023 de la misma Notaría Cuarta de Armenia. (anotación 008)

TRADICIÓN: Conforme al Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 280-116364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, el inmueble fue adquirido por los demandados Luihgi Javier Bravo García y Luz Silvana Buenaventura Arana, anotación 004, por compra realizada



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

a Carlos Alberto Calderón Martínez y CIA LTDA. , según escritura pública No. 301 del 25 de febrero de 1997 de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo vigente dentro de este proceso, anotación Nro. 07 de la matrícula inmobiliaria 280-116364, ordenada por el otrora Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Armenia que se convirtió en Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia quien está cancelando dicha medida. Medida que fuera comunicada mediante el Oficio No. 1139 del 24 de septiembre de 2001.

CUARTO: CANCELAR el gravamen hipotecario que afecta el inmueble de matrícula inmobiliaria 280-116364, contenido en la escritura pública No. 301 del 25 de febrero de 1997 corrida en la Notaría Cuarta de Armenia, contenido en la anotación 004 .

QUINTO: COMUNICAR al secuestre DAFUBA SAS, representado por el señor Daniel Andrés Fuquenes Barriga dany832@hotmail.com, que sus funciones han terminado y para que rinda cuentas compradas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y haga entrega del inmueble a la adjudicataria. En firme la presente providencia.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que deberá verificar previamente el contenido de esta decisión antes de hacer las inscripciones y protocolizaciones correspondientes para efectos que dentro del término de ejecutoria pidan las aclaraciones, correcciones a que haya lugar, sin que el Despacho sea responsable de posibles falencias por alteración de nombres, palabras, linderos, extensiones o documentos de identidad ante las autoridades notariales o de registro.

SÉPTIMO: EXPEDIR de la diligencia de remate, de la presente decisión y de la constancia de ejecutoria, cinco copias auténticas a costa de la parte rematante, para su registro y protocolo; posterior a lo cual, deberá allegarse al expediente las constancias del perfeccionamiento de estos actos.

Por secretaría, en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales, autentiquense los paquetes correspondientes y prográmesse la entrega al rematante.

OCTAVO: Ordenar al Centro de Servicios Judiciales en coordinación con la Secretaría del Juzgado, expedir y remitir los oficios acá ordenados a las



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

autoridades correspondientes, con copia a la apoderada judicial de la parte demandante, según los documentos acercados de cumplimiento del remate abogadamarcela@hotmail.com .

NOVENO: ORDENAR a la parte ejecutante, la presentación de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta, lo descontado en virtud del remate de los bienes inmuebles.

DÉCIMO: A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a la remisión de copia de esta providencia a la parte ejecutante, al correo abogadamarcela@hotmail.com; sin que ello les exima de su deber de estar atento a los estados electrónicos.

DÉCIMO PRIMERO: Conforme al numeral 7°. Del art. 455 del CGP, el despacho reservará el dinero producto del remate hasta la entrega del bien rematado, fecha en la cual entrará a despacho para resolver sobre el reintegro de los dineros solicitados por el rematante, visto, que superan el valor por el cual fue rematado el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ad36aa134ce5e9a06fc525b53db9a37584185b8db29867a7fb1ad4f993351b**

Documento generado en 19/12/2023 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>